

CONSTANCIA SECRETARIAL: se informa a la señora Jueza que obra en el plenario una solicitud de suspensión del presente proceso elevada por las partes. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	DYE Acabados S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00142-00

Armenia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado por las partes en escrito que antecede, se advierte que el numeral segundo artículo 161 del C.G.P., aplicable al caso en virtud de la remisión hecha por el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone como causal de suspensión de los procesos “(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Así, la solicitud de suspensión del proceso está suscrita por los apoderados judiciales de las partes, quienes imploran dicho aplazamiento por un tiempo determinado.

En esas condiciones, se infiere que se cumplen con los supuestos normativos para acceder a la suspensión solicitada por las partes, la cual se produce a partir de la fecha expedición de la

presente providencia y hasta el 18 de marzo de 2022; durante el periodo de suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal. Vencido dicho término y a falta de pronunciamiento de las partes se reanudará el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso promovido por **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** contra **DYE Acabados S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, a partir de la expedición del presente auto y hasta el 18 de marzo de 2022, durante el periodo de suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal. Vencido dicho término y a falta de pronunciamiento de las partes se reanudará el mismo

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

PALL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 de febrero de 2022 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

**Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4d730bd168eb70b84f8c6c3553fd1d94eb273f28735fbdf172
a486351dd63d2**

Documento generado en 18/02/2022 09:27:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**